ISSN 2796-9401

CAOESTE ACSEO
Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales por la Transparencia Electoral

Ed. #23
MARZO
2025

#EDS

Elecciones y Democracia Subnacional

03 ***La participación femenina en las fórmulas para el Poder Ejecutivo en las provincias argentinas***
Sergio David Valenzuela y Dolly Evelin Rolon Mercado

08 ***Las elecciones en la Constitución de la Nación Argentina***
Gustavo A. Vivo

11 ***IA en nuestra vida***
Marcelo Ramos Peregrino

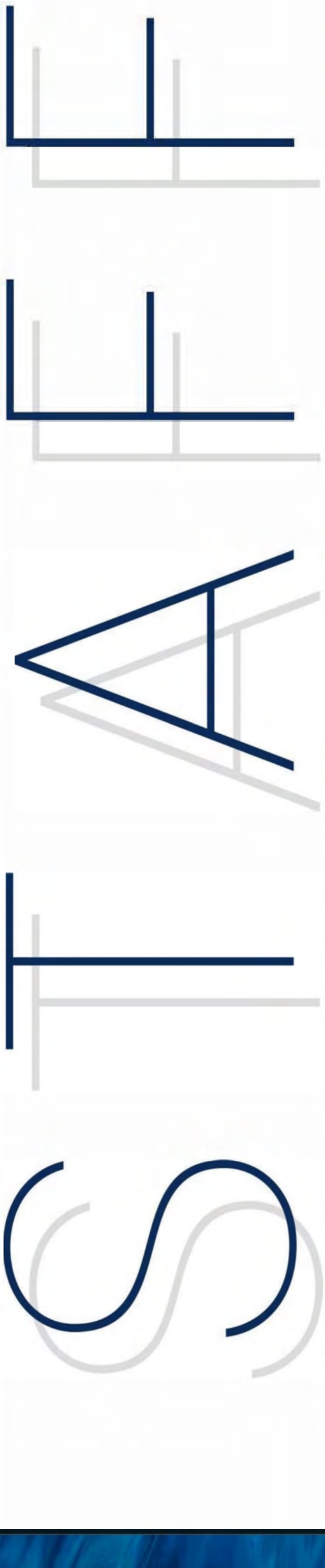

DIRECTOR DE PROYECTO
Leandro Querido

COORDINADORA DE CONTENIDO
Bárbara Benetti

EDICIÓN
Cecilia Galiñanes

LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN LAS FORMULAS PARA EL PODER EJECUTIVO EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS

Sergio David Valenzuela

Doctor en Historia y Magister en Partidos Políticos por la Universidad Nacional de Córdoba. Profesor de Ciencias de la Educación y Profesor en Geografía por la Universidad Nacional del Nordeste. Jefe de Trabajos Prácticos de Fundamentos de Ciencia Política, Departamento de Comunicación Social, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Nordeste. Becario Posdoctoral del CONICET. Miembro del Grupo de Investigación "Política estado y sociedad en las provincias del nordeste argentino", de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste.

Dolly Evelin Rolon Mercado

Estudiante de Licenciatura en Comunicación Social en la ciudad de Corrientes, Argentina. Además, cursa el primer año de las carreras de Recursos Humanos y Radiología en Paraguay. Su interés se centra en los aspectos culturales, políticos y sociales de su entorno, participando activamente en eventos relacionados, ya sea como comunicadora social o en roles afines. Miembro del Grupo de Investigación "Política estado y sociedad en las provincias del nordeste argentino", de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste.

Resumen

Este trabajo busca reflexionar y analizar las relaciones entre género y política en los escenarios subnacionales de Argentina. Para ello, se analizan las fórmulas para gobernador en las provincias que lo han elegido en el año 2023. Se identificaron las fórmulas que han incluido a mujeres, se las sistematizó y se determinaron aquellas que tuvieron éxito electoral. A partir de estos datos, se describieron con más profundidad algunos aspectos de estas en relación con otros aspectos de los sistemas electorales y sus consecuencias sobre los partidos políticos.

Estos datos permitieron realizar algunas reflexiones sobre la evolución de la participación de la mujer en la política subnacional de Argentina, y un aspecto poco abordado hasta el momento, como lo es el poder ejecutivo provincial. Este análisis permitió observar una evolución en el número de gobernadoras y vicegobernadoras electas en las provincias argentinas.

Palabras Clave: Género, Política, Vicegobernadoras, Argentina.

CAOESTE
ELECCIONES Y DEMOCRACIA SUBNACIONAL

I. Notas sobre la participación política de la mujer

Como ya lo señalaran Borner y otros (2009), las mujeres son un sector social desaventajado/a, que, por razones de discriminación y subordinación cultural y social, se encontraron imposibilitadas de poner en práctica su derecho a ser representantes en condiciones equivalentes de competitividad. Siguiendo este planteo, estas situaciones pueden observarse en las distribuciones de las presidencias de las comisiones o bien en las posiciones que ocupan en las listas y las razones que los partidos utilizan internamente en el proceso de nominación de candidatos para justificar los órdenes de los candidatos en las boletas electorales.

En la lógica planteada, la igualdad de oportunidades puede ser entendida como un trato igualitario o como un resultado. Desde la perspectiva de Sartori (1994), la importancia de esta diferenciación reside en la relación de ambas concepciones, en la medida en que, partiendo de una realidad desigual, el trato igualitario no lleva a resultados iguales y, en consecuencia, para obtener resultados iguales es necesario un trato diferenciado. En este punto, es donde se inicia la discusión sobre la importancia de las leyes de cupo femenino y los desafíos en torno a la paridad.

En la literatura especializada, la participación política de las mujeres es un fenómeno que ha sido objeto de debates y reformas en las provincias argentinas. La cuestión, viene siendo ampliamente abordada desde la ciencias políticas y sociales, y los trabajos dan cuenta de una paulatina incorporación de las mujeres a la actividad política en el plano legislativo de Argentina (Argenti y Tula, 2014; Caminotti, 2016; Tula, 2017; y Freidenberg, 2021 entre otros).

A pesar de la inclusión y el incremento de la participación femenina en las legislaturas mediante leyes de cuota, la situación es diferente en cuanto al poder ejecutivo. En los ámbitos nacionales latinoamericanos, se han observado presidencias desde el último cuarto del siglo XX al presente 13 presidencias a cargo de mujeres, en los países de Nicaragua, Panamá, Costa Rica, Chile, Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador y Honduras.

En relación con las provincias argentinas, la historia reciente da cuenta de gobernadoras en las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz, Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y Río Negro. En virtud de lo expuesto, este apartado busca analizar brevemente, la participación de las mujeres en las fórmulas para los cargos ejecutivos provinciales en Argentina en las elecciones del 2023.

II- Las mujeres en las fórmulas para los poderes ejecutivos provinciales en Argentina en 2023

Revisando las listas de candidaturas para los cargos de gobernadores provinciales del 2023, luego de la instancia de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, hemos observado que, en 18 de las 23 provincias argentinas, las mujeres integraron fórmulas para el cargo del poder ejecutivo. La siguiente tabla detalla los cargos que ocuparon las mujeres en las fórmulas de los diferentes partidos en las provincias.

Tabla 1: Mujeres en Fórmula para el Poder Ejecutivo Provincial según Partido Político en Distritos Argentinos 2023

Provincia	Partidos con mujeres como candidatas a gobernadoras	Partidos con mujeres como candidatas a vicegobernadoras
Buenos Aires	La Libertad Avanza	Unión por la Patria, Frente de Izquierda Unida.
Chaco		Unión por la Patria, Juntos por el Cambio, La Libertad Avanza, Corrientes de Expresión Renovada, Libertarios en Acción, Partido Obrero
Chubut	Frente de Izquierda Unida y de Trabajadores	La Libertad Avanza, Frente de Izquierda Unida y de Trabajadores, GEN.
Córdoba	Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad, Movimiento Avanzada Socialista, Partido Popular.	Hacemos Unidos por Córdoba, Encuentro Vecinal Córdoba, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad, La Libertad Avanza, Creo en Córdoba de Todos, Partido Humanista
Entre Ríos		Juntos Por el Cambio, Unión por la Patria, La Libertad Avanza
Formosa		Juntos por el Cambio, Libertad Trabajo y Progreso
Jujuy	VIA + Libertarios	Todos, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad, VIA + Libertarios, Movimiento Libres del Sur, Política Obrera.

La Pampa		Frente Justicialista Pampeano, Juntos por el Cambio, Comunidad Organizada, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad, Movimiento Federalista Pampeano, Partido Desde el Pie.
La Rioja	Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.	Frente de Todos, La Libertad Avanza.
Mendoza		Cambia Mendoza, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.
Misiones	Frente Amplio, Partido Obrero, Partido por la Vida y los Valores, Partido de Integración y Militancia.	Juntos por el Cambio, Partido Demócrata.
Neuquén	Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.	Neuquenizate, Movimiento Popular Neuquino, Frente de Todos, Partido Cumplir
Salta	Salta Para Todos, Partidos de los Trabajadores Socialistas, Política Obrera.	Juntos por el Cambio, Salta Avanza con Vos, Frente de Izquierda MST - Partido Obrero, Salta Va Con Felicidad, Unidad Popular, Movimiento Avanzada Socialismo, Partidos de los Trabajadores Socialistas.
San Luis	Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.	Unidos por San Luis, Movimiento al Socialismo.
Santa Fe	Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.	Unidos para Cambiar Santa Fe, Juntos Avancemos, Viva la Libertad.
Santa Cruz	Cambia Santa Cruz.	Por Santa Cruz, Unión por la Patria, Movimiento al Socialismo.
Tierra del Fuego	Republicanos Unidos, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.	Unidos Hacemos Futuro, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.

Tucumán	Política Obrera	Nos Une El Cambio, Frente Amplio por Tucumán, Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad.

Fuente: Elaboración Propia a partir de boletas oficializadas por las justicias electorales provinciales.

Estos datos dan cuenta de una realidad política y especialmente partidaria en Argentina. La participación política femenina ha sido impulsada fuertemente en todos los ámbitos y niveles de gobierno, sin embargo, las cuestiones normativas avanzaron en relación a la inclusión de las mujeres en candidaturas votadas por listas, esto es, para cargos legislativos. En este punto, en las últimás elecciones en las que las provincias han elegido autoridades para el poder ejecutivo (gobernador y vicegobernadora), el 75% de los distritos presenta mujeres en las fórmulas, sin embargo en solo el 54% de las jurisdicciones las mujeres encabeza alguna de la fórmula que compite por los cargos.

Focalizando el análisis en las etiquetas partidarias, las mujeres en la elección analizada encabezan en la gran mayoría de los casos las fórmulas de partidos con grandes sesgos ideológicos, hacia la derecha o la izquierda, como ser La Libertad Avanza o el Frente de Izquierda y de Trabajadores. Llama la atención que los partidos mayoritarios solo hayan tenido mujeres encabezando fórmulas en una provincia, Santa Cruz en la que el radicalismo integra la Alianza Cambia Santa Cruz y Salta donde sectores del peronismo integran Salta para Todos. En general, la elección ha servido para dar cuenta de que las mujeres encabezaron la fórmula en la parte de los casos en partidos minoritarios y como poco caudal electoral, que con mucho esfuerzo han superado los umbrales establecidos por el sistema electoral.

III- Provincias con mujeres electas para cargos en el poder ejecutivo

A pesar de los avances que suponen las reformas electorales para la participación efectiva de las mujeres en la política, en el presente, el 42% de las provincias argentinas cuenta con la figura de vicegobernadora. Integrar la fórmula implica estar en una candidatura expectable, con lo cual, en la elección considerada en 10 de las 24 provincias triunfaron electoralmente fórmulas partidarias que llevaban una mujer en el cargo de vicegobernadora. En ningún caso, como sí ocurrió en comicios anteriores, se impusieron fórmulas que eran encabezadas por mujeres, mientras en el 14 de los 24 distritos se impusieron fórmulas en las que solo había hombres, independientemente de las etiquetas partidarias e ideológicas. La siguiente tabla da cuenta de los distritos y los partidos, en los que la mujer que integra la fórmula ganadora de las elecciones subnacionales del 2023.

Tabla 2: Mujeres Electas en Fórmula para el Poder Ejecutivo Provincial según Partido Político en Distritos Argentinos 2023

Provincia	Cargo	Partido
Buenos Aires	Vicegobernadora	Unión por la Patria
Chaco	Vicegobernadora	Juntos por el Cambio
Córdoba	Vicegobernadora	Hacemos Unidos Por Córdoba
Entre Ríos	Vicegobernadora	Juntos por el Cambio
La Pampa	Vicegobernadora	Frente Justicialista Pampeana
La Rioja	Vicegobernadora	Frente de Todos
Mendoza	Vicegobernadora	Cambia Mendoza
Neuquén	Vicegobernadora	Comunidad
Santa Fe	Vicegobernadora	Unidos para Cambiar Santa Fe
Tierra del Fuego	Vicegobernadora	Unidos Hacemos Futuro

Fuente: Elaboración Propia a partir de boletas oficializadas por las justicias electorales provinciales.

IV. Consideraciones Finales

Los resultados electorales, evidencian que si bien el discurso político impulsa una creciente participación de la mujer en la política, los resultados de las últimas elecciones permiten observar que esta promoción no tiene correlatos en el poder ejecutivo. Esto puede ser explicado en primera medida, entendiendo que como señalan algunos teóricos, en Argentina después de 1994, se acentúa el carácter monográfico en el poder ejecutivo. Sin embargo, el hecho de que la población elija por fórmulas permite la inclusión de dos personas en la boleta para el sufragio, con lo cual esta discusión cobra un sentido mayor.

A pesar de que en mandatos anteriores se han observado que desde el 2011 al 2023, al menos dos provincias habían sido gobernadas por mujeres que triunfaron en los comicios y en algunos casos fueron re-electas, el periodo actual marca la presencia de 10 vicegobernadoras. La lógica pareciera coincidir con los liderazgos partidarios y nacionales, y se observó la presencia conjunta de una presidenta y de gobernadoras, como así también en el presente una vicepresidenta y un número elevado de vicegobernadoras. Estos datos, sumados a la marcha y contramarcha de la historia política de nuestro país, nos invitan a reflexionar sobre la mayor participación efectiva de la mujer en la política subnacional de Argentina.

De cara al futuro quedan interrogantes para los trabajos a saber: ¿se incluirán mujeres encabezando fórmulas en partidos mayoritarios? ¿Tendrán éxito electoral aquellas candidatas que encabecen las fórmulas? ¿Serán capaces los partidos mayoritarios de presentar fórmulas integradas sólo por mujeres en un número mayor de distritos? Y dentro de muchas otras opciones ¿triunfará un partido minoritario o residual incluyendo a mujeres en la fórmula en alguno de los distritos de Argentina? Estos interrogantes serán resueltos y reformulados con el transcurrir de los comicios venideros.

V. Bibliografía

Archenti, N., & Tula, M. I. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador. América Latina Hoy, 66, 47-68.

Borner, J., Caminotti, M., Marx, J., & Gustá, A. L. R. (2009). Ideas, presencia y jerarquías políticas: Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de la Argentina. Prometeo Libros.

Caminotti, Mariana (2016) Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado. En: Freidenberg, F. y B. Muñoz-Pogossian (Eds.) Reformas a las Organizaciones de Partidos Políticos en América Latina (1978-2015) (pp. 183-203)- PUCP/OEA/SAAP/IIJ, UNAM.

Freidenberg, F. (2022). La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in) esperados. En: Freidenberg, F. y K. Gilas (Eds.) La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022), (pp. 19-61). Universidad Autonomy de Mexico.

Sartori, G. (1994). La comparación en las ciencias sociales. Alianza.

Tula, M. I. (2017). Paridad de género y acceso a la representación política.¿ Por qué?¿ Para qué?. En: Tullio, A. (Ed.) Reforma política en Argentina: un debate democrático pendiente (pp. 109-124). UNR Editora.

LAS ELECCIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Gustavo A. Vivo.

Abogado, Universidad de Buenos Aires. Profesor Adjunto (i) en las asignaturas Elementos de Derecho Constitucional, en el Ciclo Profesional Común y Representación Política, Partidos Políticos y Elecciones", en el Ciclo Profesional Orientado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos. Profesor Adjunto II, en Teoría del Estado y de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Belgrano y en la materia Derecho Constitucional, en la carrera de Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Administración Pública, Universidad de Belgrano. JTP II en la materia Derecho Constitucional, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Matanza. Especialista en Derecho Constitucional. Facultad de Derecho, UBA. Especialista en Derecho Constitucional. 38º Curso de Especialización. Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca, España. Ex Convencional Constituyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resumen*

El presente artículo analiza las normas electorales establecidas en la Constitución de la Nación Argentina y su evolución a lo largo del tiempo. Se examina la forma de gobierno representativa, republicana y federal del país, así como la importancia del principio de soberanía del pueblo. Se abordan las disposiciones sobre la elección de los miembros del Congreso, el Senado y la Cámara de Diputados, además del sistema de votación para la elección del presidente y vicepresidente. También se destacan las reformas constitucionales, en particular la de 1994, que consolidó el carácter democrático del orden institucional y fortaleció la participación popular en el sistema electoral. Finalmente, se enfatiza el impacto de estas normas en la organización política de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Palabras clave: Constitución Nacional, elecciones, sistema electoral, Congreso, reforma constitucional, Código Electoral Nacional.

*Resumen hecho por equipo de redacción

CAOESTE
ELECCIONES Y DEMOCRACIA SUBNACIONAL

A modo de introducción.

La Nación Argentina *"adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal"* , establece en su art. 1 la Constitución de la Nación Argentina[1]. En el mismo orden de ideas, el art. 22, dispone: *"El pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución"*[2]. Luego, el art. 33 consagra el *"principio de la soberanía del pueblo"*[3]. En 1994, tuvo lugar la última y más integral reforma constitucional en la Argentina. Producto de ella es el actual art. 36 que califica al orden institucional como democrático. Como emanación de estas definiciones, contenidas en la primera parte del texto magno argentino, quienes gobiernan lo hacen en nombre del pueblo.

Las líneas que siguen, repasan las normas electorales que regulan las elecciones en la Argentina.

Las elecciones en la Constitución y en el Código Electoral Nacional.

La elección de los miembros del Congreso: el poder legislativo es ejercido por un Congreso formado con la Cámara de Senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires y la Cámara de Diputados de la Nación[4].

La elección de senadores: El Senado, refleja la igualdad jurídica de las entidades unidas para formar la federación. Los senadores - 3 por cada una de las 23 provincias y 3 por la ciudad de Buenos Aires- se eligen *"en forma directa y conjunta correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos"*[5]. Se establece una elección de primer grado y por mayoría simple. La elección es *"conjunta"* como lógica derivación el sistema electoral de lista incompleta que la Constitución adopta para esta categoría pues obtendrá dos bancas, la lista de la agrupación que más votos obtenga y la tercera banca (que corresponde a la minoría) se asigna a la lista que siga en número de votos. El carácter bloqueado y cerrado de las listas de candidatos está determinado por el Código Electoral Nacional cuando establece: *"El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante"*[6].

1.Sancionada el 1 de mayo de 1853 fue reformada en 1860, 1866, 1898, y 1957 y en 1994. En 1972, en las postrimerías de la llamada Revolución Argentina y con vistas a la reinstitucionalización del país, la Junta de Comandantes en Jefe "en ejercicio del poder revolucionario" dictó el Estatuto Fundamental que introdujo enmiendas a varios artículos constitucionales. Regirán hasta el 24 de mayo de 1981 a menos que una Convención Constituyente decidiera su incorporación definitiva al texto constitucional entre 1973 y 1977. Al producirse el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976, dichas modificaciones no habían sido ratificadas por una Convención. De allí que al restablecerse el orden constitucional el 10 de diciembre de 1983, lo hizo al amparo de la Constitución de 1853 con las reformas mencionadas, a excepción de la de 1994.
2.Art. 22, 1º párrafo.
3.Art. 33: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno" Este artículo incorporado con la reforma de 1860, confirmó el carácter democrático del gobierno representativo que ya se anticipa en el art. 22 y que por otra parte, surgía implícitamente de las previsiones relativas a la elección directa de los diputados nacionales e indirecta de los senadores de las provincias y de la Capital , así como de la forma de elección del presidente y vicepresidente de la Nación.
4. Art. 44 CN.
5. Art. 54, CN.
6.Art. 157, 1ª parte CEN.

Los miembros de la llamada "Cámara Alta", duran en el ejercicio de su mandato seis años, renovándose la Cámara por tercio cada dos años[7]. En consecuencia, bienalmente solo ocho en distritos electorales -provincias y ciudad de Buenos Aires en su caso- habrán de celebrarse elecciones de senadores. En este sentido, en el año 2025 concluirán sus mandatos los senadores electos en 2019. Así, el pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y de las provincias de Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, concurrirán a elegir a sus senadores nacionales. Quienes fueren elegidos este año, terminarán en esta función en 2031. Por su parte, los senadores por las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, La Pampa, Mendoza, Santa Fe y Tucumán, elegidos en 2021, finalizarán sus respectivos mandatos en 2027. Finalmente, en 2023, tuvieron lugar las elecciones de senadores en las provincias de Buenos Aires, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, San Juan, San Luis y Santa Cruz atento que los senadores por las mismas provincias fueron electos e ingresaron al Senado en 2017[8].

La elección de los diputados nacionales: Prescribe la primera parte del art. 45: *"La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios "*. A diferencia de lo que sucede con la formación del Senado, la Constitución argentina no congela en su letra un sistema electoral para los miembros de la llamada "cámara joven". Solo requiere: voto directo del pueblo en cada distrito electoral, a mayoría simple y proporcionalidad. Respecto de lo primero, supone que no hay intermediación; se establece un vínculo inmediato entre candidatos y votantes. En segundo término y a los efectos de organizar la elección de los representantes, éstas se hacen por distrito electoral; son los ciudadanos de cada provincia, de la ciudad porteña y de haber una nueva capital,

los de ésta, quienes han de concurrir a la elección de diputados nacionales[9]. Simple pluralidad importa mayoría relativa. y en consecuencia la ley electoral no podría regular una elección de diputados que exigiera una mayoría agravada. En cuanto a la cantidad de diputados a elegir, es proporcional a la población de cada distrito. Se desprende de la misma disposición constitucional cuando precisa que ha de elegirse un diputado cada 33.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500. A la par se aclara que después de cada censo, el Congreso fijará las bases de la representación con arreglo al mismo (censo) pudiendo aumentar pero disminuir esa base.

7.Art. 56 CN.
8.Este esquema comenzó a ser aplicado en 2001 cuando se realizó la primera elección de senadores después de la reforma de 1994, tal como establecen las Disposiciones Transitorias cuarta y quinta que regularon la transición del anterior sistema de designación indirecta de los senadores, al actual.
9.Este mecanismo confirma que los diputados representan a la Nación en su conjunto pues los distritos electorales son "de un solo Estado".

Actualmente, conforme a la ley 22.847 se elige 1 diputado cada 161.000 habitantes o fracción no menor a 80.500 aunque la misma norma, estableció que a *"dicha representación se agregará, por cada distrito, la cantidad de tres (3) diputados, no pudiendo en ningún caso ser menor de cinco (5) diputados ni inferior a la que cada distrito tenía al 23 de marzo de 1976. El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, elegirá dos (2) diputados"(art. 3).*[10]

A la luz de la mencionada ley, el pueblo del distrito provincia Buenos Aires (el más poblado) elige 1 diputado cada 155.000 habitantes y el pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur (que es la menos poblada) designa 1 diputado cada 14.000 habitantes. Es evidente la afectación a la igualdad del voto pues el voto de ciudadanos, habitantes de distritos poco poblados- pesa más que el de otros ciudadanos- habitantes de distritos más poblados de *"un mismo Estado"*.

No debe confundirse este criterio proporcional deducido de la segunda parte del art. 45 y que refiere al número de diputados elegibles en cada distrito electoral, con la proporcionalidad referida a la asignación de bancas entre las distintas listas de candidatos propuestos por las agrupaciones partidistas intervinientes en las elecciones. El Código Electoral Nacional adopta el método D'Hondt conjugado con un umbral del 3% sobre el padrón electoral de cada distrito[11]. Al menos desde este punto de vista, no habría impedimento constitucional para establecer un sistema de lista completa, de lista incompleta o de secciones uninominales[12].

Consecuentemente, una lista que -en el respectivo distrito- no alcance al menos dicho porcentaje no participará en la distribución de bancas por ese distrito. Sin embargo, aun en el caso de alcanzar y hasta superar ese umbral, podría no conquistar ningún un escaño Se explica porque hay que tener en cuenta la magnitud electoral del distrito lo cual incide en el pluralismo de la representación. La Cámara se renueva por mitad cada bienio[13]. Por ende, en 20 de los 24 distritos electorales, se eligen alternativamente 2 y 3 diputados. De esta manera y pese a que la ley consagra formalmente la representación proporcional, en los hechos atento los pocos cargos que se ponen en disputa en esos distritos, el sistema tiene efecto mayoritario[14].

10.La ley 22.847 fue dictada por el PE de facto el 12 de julio de 1983 tomando en cuenta los datos surgidos del censo de 1980 que registró una cantidad de habitantes de 27.949.480. Con posterioridad se realizaron los censos de 1990, 2001, 2010 y 2022. Según este último, la población asciende a 45.892.285 de habitantes. No obstante no se modificó la base de la representación, incumpliéndose la prescripción del art. 45 de la Constitución. La fecha indicada- 23 de marzo de 1976- se explica porque al día siguiente se produjo el golpe de Estado y la instalación del autoproclamado Proceso de Reorganización Nacional que habría de concluir el 10 de diciembre de 1983, tras las elecciones del 30 de octubre de ese año. Asimismo, cabe aclarar que al momento de dictarse dicha norma, Tierra del Fuego era un territorio nacional que fue convertida en provincia en 1990 por la ley 23.775. Actualmente, el pueblo de esa provincia elige 5 diputados nacionales.
11.Art. 160 CEN.
12.En nuestra opinión, al menos el sistema de secciones o circunscripciones uninominales afectaría la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres que garantiza la Constitución en su art. 37 CN y la representación de las minorías, conforme el art. 38 CN.
13. Art. 50 CN.
14.La cantidad total de bancas de diputados nacionales que corresponde a cada distrito electoral es la siguiente: Buenos Aires, 70; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25; Santa Fe, 19; Córdoba, 18; Mendoza, 10; Entre Ríos, 9; Tucumán, 9; Chaco, 7; Corrientes, 7; Misiones, 7; Salta, 7; Santiago del Estero, 7; Jujuy, 6; San Juan, 6; Catamarca, 5; Chubut, 5; Formosa, 5; La Pampa, 5; La Rioja, 5; Neuquén, 5; Río Negro, 5; San Luis, 5; Santa Cruz, 5 y Tierra del Fuego, 5.

La elección del Presidente y vicepresidente de la Nación: En este campo, la Convención Reformadora, introdujo importantes cambios. Presiente y vicepresidente de la Nación son elegidos en elecciones en forma directa, por fórmula, en distrito único y a doble vuelta electoral, la que eventualmente tendrá lugar dentro de los 30 días de ocurrida la primera[15].

El Código Electoral Nacional, desde luego, sigue igual criterio[16]. Detalla asimismo que la convocatoria -tratándose de cargos nacionales- corresponde sea hecha por el PE y con una anticipación no menor a 90 días. El comicio debe celebrarse dentro de los 2 meses anteriores a la finalización del presidente y del vicepresidente en ejercicio[17].

La elección es directa, esto es en elección de primer grado[18]. A doble vuelta pero no sigue la regla clásica de la mayoría absoluta para evitarla[19]. Surge del texto constitucional- que no habrá segunda vuelta si en el primer turno alguna de las fórmulas alcanzare más del 45% de los votos afirmativos válidamente emitidos ni tampoco, según el art. 98, cuando alguna de las fórmulas obtuviera al menos el 40% *"y, además existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales "* respecto del segundo binomio. El cálculo se hace siempre sobre los votos afirmativos, válidamente emitidos. Es decir sobre un universo de votos que excluye a los votos en blanco que son válidos pero no positivos y los voto nulos que ni siquiera son válidos[20]. Fuera de estos supuestos, corresponde se efectúe una segunda ronda. En ella competirán las dos fórmulas más votadas en la primera, salvo que alguna desistiere de hacerlo[21]. De tener lugar, en la segunda vuelta habrá de triunfar la que obtuviere mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos[22]. Asimismo, el Código Electoral Nacional prevé los supuestos de renuncia o fallecimiento de uno o los dos integrantes de alguna de las fórmulas habilitadas para ir a segunda vuelta[23].

---

15. Arts. 94. 95. 96. 97 y 98 CN.
16.Arts. 148 a 151 CEN.
17.Art. 95 CN y art. 53 CEN.
18.La Constitución histórica inspirada en la Constitución de los EE.UU., había regulado la elección indirecta de presidente y vicepresidente mediando la actuación de los colegios electorales.
19.Durante la vigencia del Estatuto Fundamental de 1972- aplicado en las elecciones generales del 11 de marzo de 1973 y presidenciales del 23 de septiembre del mismo año - el art. 81 de la Constitución había quedado redactado de la siguiente manera: “El presidente y vicepresidente serán elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, cuyo territorio, a ese efecto formará un distrito único. La elección deberá efectuarse entre seis y dos meses antes de que concluya el período del presidente en ejercicio. Se proclamará electos los candidatos que obtuvieren la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La ley determinará el procedimiento a seguir si ninguno alcanzare esa mayoría, observándose el principio de elección directa. La ley 19.862 regulaba la elección de presidente y vice entre los arts. 1 y 7. La elección a doble vuelta, fue propuesta asimismo por el Consejo Para la Consolidación de la Democracia- creado por el presidente Raúl Alfonsín- en su Dictamen Preliminar.
20.Los supuestos de votos nulos están enumerados en el art. 101, ap. II CEN y los votos en blanco en el ap. III del mismo art. 101
21.El art. 152 CEN establece: “Dentro del quinto día de proclamadas las dos fórmulas más votas, éstas deberán ratificar por escrito ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal su decisión de presentarse a la segunda vuelta. Si una de ellas no lo hiciera, será proclamada electa la otra”. Tal situación se dio en 2003. Conforme los resultados de la elección celebrada el 27 de abril de 2003, correspondía una segunda ronda para el 18 de mayo. Sin embargo, la primera fórmula en votos, Menem-Romero, que había obtenido 24,45% de votos, decidió no concurrir a la segunda; entonces fue proclamada electa la segunda fórmula, Kirchner-Scioli, que había alcanzado el 22.24%.
22.Arts. 96 CN y 151 CEN.
23.El art. 154 dice: En caso de muerte de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral y antes de producirse la segunda, se convocará a una nueva elección. En caso de muerte de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, el partido político o alianza electoral que represente, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos, a los efectos de concurrir a la segunda vuelta. El art. 155 dice: “En caso de renuncia de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, se proclamará electa a la otra. En caso de renuncia de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, no podrá cubrirse la vacante producida. Para el caso que la renuncia sea del candidato a Presidente, ocupará su lugar el candidato a Vicepresidente”.

Está dicho que la elección es por fórmula que el Código Electoral califica como indivisible[24] Presidente y vicepresidente son elegidos conjunta y simultáneamente[25]. Sin embargo la Constitución admite la posibilidad de una elección separada de vicepresidente a la luz del art. 75, inc. 21 parte final CN, redacción que proviene de la Constitución sancionada en 1853 y que establece –como facultad del Congreso: *"Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección "*. Se desprende que producida la vacancia definitiva de la vicepresidencia- el Congreso podría adoptar ese acto político, importando esto el ejercicio de una facultad privativa del Congreso que ejerza o no, escapa al control de los jueces tal como sentenció la Cámara Nacional Electoral[26].

Conclusiones

La Constitución de la Nación Argentina, sancionada en la segunda mitad del siglo XIX, siguiendo la estela de la Constitución estadounidense hemos señalado, adopta una forma de gobierno representativa y republicana que con el paso del tiempo mediado reformas, ha afirmado expresamente su carácter democrático. La reforma de 1860, incorporó de manera formal elemento democrático -hasta entonces implícito- al reconocer derechos y garantías que surgen del principio de la soberanía del pueblo; a la luz de un contexto histórico distinto, en 1957 se introducen los derechos sociales que da un contenido distinto a un producto típicamente liberal. En efecto, se amplía la noción de la democracia jerarquizando el principio de igualdad en protección de los sectores menos aventajados de la sociedad.

24.Art. 148 in fine CEN.
25.En el marco de la elección indirecta prevista en la Constitución antes de su reforma, la elección de ambos funcionarios a cargo de los electores, se hacía en forma separada.
26.Fallo Nº 2854/2001. Causa: “Wieder, Isaac s/acción declarativa” (Expte. Nº 3386/2001 CNE).

Definitivamente, con la reforma del '94, de clara influencia europea, la Norma Suprema argentina adscribe al modelo del Estado social y democrático de Derecho. Sintonizan con ello -amen del reconocimiento de los llamados derechos de tercera generación- las modificaciones que hemos señalado en orden al nombramiento de los más altos cargos federales con la única excepción de los miembros del Poder Judicial de la Nación, aunque se ha profundizado la participación respecto de los jueces de los tribunales inferiores. Son piezas del nuevo esquema: la elección directa de los senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires; lo mismo respecto del presidente y vice presidente de la República; la doble vuelta que- con sus particularidades- persigue investir de una mayor legitimidad al jefe del Estado y al mismo tiempo, no tensionar el arco político poniendo un pie en la realidad argentina. Contemporáneamente ningún partido en soledad conquista la mayoría absoluta. En forma conexa, la definición del orden institucional y democrático, el reconocimiento de los derechos políticos de manera expresa, el encumbramiento de los partidos políticos y la inclusión de varios institutos de democracia semidirecta, amplían el cuadro de la participación popular.

La conjugación de este conjunto de normas fijan los contornos de la forma de gobierno y lo afianzan en su carácter representativo del pueblo, amén de republicano.

Pero, habiéndose el país organizado como una federación, aquéllas, se proyectan a los Estados particulares unidos por la Constitución. En consecuencia- las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que sin estar obligadas a organizarse copiando el modelo nacional, no pueden desconocerlas.

De esta manera, la aspiración nacional de libertad e igualdad, ampara a todos los argentinos.

IA EN NUESTRA VIDA

Marcelo Peregrino Ferreira

Resumen*

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una tecnología clave en el siglo XXI, transformando diversos sectores de la sociedad. Desde el ámbito de la salud, donde se emplea en diagnósticos y tratamientos médicos, hasta el derecho, optimizando la práctica jurídica mediante el análisis de documentos y la predicción de casos. También ha revolucionado la movilidad urbana con vehículos autónomos y sistemas de optimización del transporte. A pesar de sus beneficios, la IA plantea desafíos éticos y regulatorios que requieren una evaluación continua. Su impacto es innegable y sigue expandiéndose en múltiples aspectos de la vida cotidiana.

Palabras clave: IA, tecnología, ética, regulación, automatización.

Resumen hecho por equipo de redacción

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una de las tecnologías más transformadoras del siglo XXI, impactando a diferentes sectores de la sociedad. La IA se refiere a la capacidad de las máquinas para realizar tareas que tradicionalmente han requerido inteligencia humana, como aprender, razonar y tomar decisiones. Cabe destacar el uso de asistentes virtuales, como Siri, Alexa y Google Assistant, que utilizan el procesamiento del lenguaje natural para comprender y responder a comandos de voz.

La IA ha revolucionado los diagnósticos y tratamientos. Los sistemas basados en aprendizaje automático son capaces de analizar grandes volúmenes de datos médicos, como imágenes de rayos X y tomografías computarizadas, para identificar patrones que puedan indicar enfermedades, utilizándose para detectar cáncer de mama con gran precisión. Los algoritmos de IA también se utilizan en el desarrollo de fármacos.

El uso de la IA en el derecho ha revolucionado la práctica jurídica, aportando mayor eficiencia y precisión a procesos que antes requerían mucho tiempo y recursos. Se emplean herramientas de inteligencia artificial para analizar grandes volúmenes de documentos legales, como contratos y casos judiciales, identificando cláusulas relevantes, riesgos potenciales e inconsistencias en cuestión de minutos. Los sistemas se utilizan para predecir los resultados de los casos basándose en decisiones anteriores, lo que ayuda a los abogados a desarrollar estrategias. La IA también se ha aplicado para automatizar tareas repetitivas, como redactar documentos estándar y procesos de clasificación. El uso de esta tecnología también plantea cuestiones éticas, como la transparencia de las decisiones automatizadas y la privacidad de los datos, lo que requiere un debate cuidadoso sobre su regulación y límites.

Por último, la IA también está transformando la movilidad urbana. Los vehículos autónomos, como los desarrollados por Tesla y Waymo, dependen de algoritmos de inteligencia artificial para navegar y tomar decisiones en tiempo real. Estos vehículos utilizan sensores, cámaras y sistemas cartográficos para identificar obstáculos, interpretar señales de tráfico y planificar rutas seguras. Las aplicaciones de transporte como Uber y Lyft utilizan IA para optimizar rutas y predecir la demanda, reduciendo los tiempos de espera y los costos. Estos avances prometen una mayor comodidad y tienen el potencial de reducir los accidentes y las emisiones de carbono, contribuyendo a un futuro más sostenible.

En definitiva, la inteligencia artificial ya está muy arraigada en nuestra sociedad e incluso puede ayudarte a escribir un artículo en el periódico.

CAOESTE

ACSEO

Conferencia Americana de Organismos Electorales
Subnacionales por la Transparencia Electoral